



NOTA INFORMATIVA

Marzo 039/2014

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

 NATERA

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 25 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo”, el “Acuerdo Modificatorio” y las “Reglas”, según corresponda), mismo que entró en vigor el día de hoy.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior (Título 2)

Cupos (Capítulo 2.3)

Se adiciona una regla en la que se establece que el solicitante podrá presentar la solicitud de asignación de cupo dentro de los diez días hábiles previos al inicio del periodo de vigencia del cupo señalado en los siguientes Acuerdos:

- Acuerdos para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón¹;
- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Japón, bananas o plátanos frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos²;
- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra³;
- Acuerdo por el que se da a conocer los cupos para importar, con el arancel cupo-establecido, pato, ganso o pintada sin trocear, queso tipo Egmont y extractos de café⁴;

- Acuerdo por el que se establece el cupo para importar filamento de poliéster textil texturado⁵;
- Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno⁶; y,
- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina⁷.

En relación con lo anterior, una vez que se cuente con el oficio o la constancia de asignación del cupo, se podrá presentar la solicitud de expedición de certificado de cupo correspondiente, mismo que sólo podrá ser utilizado durante el periodo de vigencia del cupo que corresponda.

Cabe señalar que lo establecido en esta regla no exime del cumplimiento de los Acuerdos mencionados, por lo que el solicitante deberá sujetarse a lo establecido en dichos Acuerdos (regla 2.3.8 del Acuerdo).

B. Otras disposiciones

Se reforma el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo que establece las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (“NOM’s”) en el punto de entrada al país, y en el de su salida, con el fin de actualizar la información relativa a las NOM’s publicadas en materia de calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural⁸ y aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural⁹.

Asimismo, se eliminan diversas fracciones arancelarias del numeral 2 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo, el cual establece las fracciones

¹ Publicados en el DOF el día 1 de abril de 2005, 16 de agosto de 2005, 23 de julio de 2007, 3 de marzo de 2010 y 30 de marzo de 2012.

² Publicado en el DOF el 27 de abril de 2007.

³ Publicado en el DOF el 7 de abril de 2005.

⁴ Publicado en el DOF el 4 de abril de 2005.

⁵ Publicado en el DOF el 24 de abril de 2008.

⁶ Publicado en el DOF el 30 de junio de 2004.

⁷ Únicamente por lo que respecta al cupo para importar ciruelas sin hueso y ciruelas con hueso.

⁸ NOM-011-SESH-2012, publicada en el DOF el 12 de abril de 2013, que cancela a la NOM-020-SEDG-2003.

⁹ NOM-010-SESH-2012, publicada en el DOF el 12 de mayo de 2013, que cancela a la NOM-020-SEDG-2003 y a la NOM-019-SEDG-2002.

arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, en el punto de entrada al país, y en el de su salida.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.